NUM. 470. -- VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1887.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 29).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

(Conclusión)

Art. 63. Cuando ocurra la defunción ó incapacidad repentina de un Ingeniero, le reemplazará interinamente el Ingeniero más antiguo que resida en la capital de la provincia con cargo oficial. Lo mismo sucederá en los casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 64. Si acaeciese el fallecimiento de un Ingeniero ó se incapacitase repentinamente en términos de no ser posible la entrega formal de que habla el art. 62, se hará cargo de los documentos y enseres del servicio por medio de inventario el Ingeniero que interinamente le reemplace. En los casos en que por abintestato ú otra causa intervenga la Autoridad competente, el Gobernador cuidará de que se entreguen al funcionario que designe, y también bajo inventario, los documentos y efectos que el Ingeniero sustituto señale como pertenecientes al Estado, siempre que el Juez respectivo no les califique de propiedad privada, y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la vía y forma que correspondan.

Art. 65. El orden de procedencia de los individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos será el que determina el art. 4.° de este reglamento y la mayor antigüedad dentro de cada clase. En lo general del servicio, procederán los Ingenieros con sujeción al mismo artículo en sus recíprocas relaciones oficiales.

Art. 66. Los servicios especiales agronómicos serán independientes del ordinario de las provincias, é independientes entre sí; de manera que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ingenieros de provincia no podrán mezclarse en lo que concierna á otros servicios especiales facultativos, alegando mayor graduación ó antigüedad, á menos que lo determine expresamente el Director general del ramo.

Por falta de personal ó por otras causas, podrá un Ingeniero de cualquiera clase desempeñar á la vez dos ó más servicios distintos cuando la Superioridad lo disponga.

Art. 67. Los Ingenieros de todas clases guardarán el respeto y deferencia debidos á las Autoridades públicas, y muy principalmente al Gobernador de la provincia respectiva, cuyas órdenes obedecerán siempre. Cuando las reciban los Ingenieros, podrán manifestar al Gobernador, de palabra ó por escrito, las observaciones que crean oportunas al bien del servicio, principalmente si se fundan en los reglamentos ó instrucciones relativas al ramo; pero si á pesar de tales observaciones exige el Gobernador que su disposición se lleve á cabo, le darán puntual cumplimiento sin más dilación, poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del mismo Gobernador. En el caso de que esta Autoridad se niegue á dar curso á esta comunicación, lo participarán desde luego al Director del ramo.

Art. 68. Los Ingenieros encargados del servicio ordinario en las provincias ó de otros especiales no podrán salir de la demarcación respectiva sin la competente licencia, que solicitarán por conducto del Gobernador.

Art. 69. Las reclamaciones personales que los Ingenieros residentes en las provincias eleven á la Dirección general ó al Ministro de Fomento se han de remitir por conducto del Gobernador de la provincia. Sólo podrán acudir directamente al Director general ó al Ministro si, transcurrido un mes, no se hubiere dado curso á las solicitudes.

Art. 70. A las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios confiados al Cuerpo habrá el número necesario de Auxiliares y demás empleados subalternos, cuyas clases, distribución, obligaciones y disciplina serán las que establezcan los reglamentos y disposiciones especiales que se dicten con estos fines, sin perjuicio de las prescripciones que acerca del mismo personal señalen los reglamentos generales del ramo.

TÍTULO III

DE LA DISCIPLINA INTERIOR DEL CUERPO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 71. Las faltas que cometan los Ingenieros en el ejercio de sus funciones se corregirán en el orden administrativo del modo que determinan los artículos siguientes.

Art. 72. El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ó el Ministro de Fomento, corregirán las faltas de consideración, deferencia y respeto á los superiores del Cuerpo y á las Autoridades, dirigiendo á los causantes las amonestaciones oportunas y apercibiéndolos para lo sucesivo.

Art. 73. La reincidencia en las faltas que expresa el artículo anterior, la morosidad ó negligencia en el cumplimiento de las obligaciones propias, la falta de vigilancia sobre los deberes de los inferiores, el mal trato á éstos ó al disimulo de sus faltas, serán corregidos por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ministro de Fomento, con la privación de sueldo desde cinco á diez días.

Art. 74. El retraso injustificado en cumplir las órdenes del Ministro de Fomento, del Gobernador y de los Jefes respectivos; el de un mes en presentarse á servir sus destinos desde que cumpla el plazo en que debieran hacerlo, y los conatos de insubordinación cuando no produzcan consecuencias de importancia, serán corregidos con privación de sueldo desde diez á veinte días.

Art. 75. La reincidencia en las faltas que expresa el art. 74; el retraso injustificado de más de un mes y menos de tres en presentarse á servir su destino; la desobediencia á las órdenes de los Jefes, Autoridades y Ministerio de Fomento, si no constituyen indicio de delito comprendido en el Código penal, y la insubordinación de palabra ó por escrito en igual supuesto, se corregirán de Real orden con privación de sueldo desde uno á tres meses, mediante propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, precedida de formación de expediente, en que deberá ser oído el Ingeniero. Dicho expediente pasará á la Junta consultiva para los efectos del párrafo segundo del art. 42 de este reglamento,

Ministerio de Cultura 2024

Art. 76. La reincidencia en las faltas que expresa el art. 73, cuando se hayan seguido consecuencias graves para el servicio, y los actos de indisciplina en presencia de otros individuos del Cuerpo ó del personal subalterno, si no constituyen indicio de delito comprendido en el Código penal, se corregirán del modo y previas las formalidades que previene el artículo anterior, con la suspensión de empleo, además de la privación de sueldo por el tiempo de tres á seis meses.

Las correcciones á que hacen referencia este artículo y el anterior se anotarán en las respectivas hojas de servicio.

Art. 77. La reincidencia en las faltas que expresan los artículos 75 y 76, y el retraso de más de tres meses en presentarse á servir su destino, se corregirán, previas las formalidades prescritas en los artículos citados, con la suspensión de funciones por el tiempo que designe el Gobierno.

Art. 78. La desobediencia y desacato de hecho, de palabra ó por escrito á los Gobernadores de provincia, Ministerio de Fomento ó cualesquiera otras Autoridades que constituyan indicios de delito comprendido en el Código penal; el abandono de su cometido como Jefe ó como subalterno, y la falta de probidad que comprometa el servicio, los fondos públicos ó el honor del Cuerpo, se castigarán desde luego con la suspensión de funciones y la expulsión del mismo, si no fuese absolutoria la sentencia de los Tribunales ordinarios, á los que siempre deberán remitirse las actuaciones correspondientes.

Art. 79. Sólo se instruirán previamente las diligencias á que se refieran los artículos 75 y siguientes cuando no resulten clara y evidentemente demostrados los hechos que se imputen á los Ingenieros y no constituyan por lo mismo indicios de delito.

En los demás casos, procederán los Gobernadores ó los agentes de la Autoridad según corresponda, con arreglo al Código y demás disposiciones vigentes en materia criminal y de procedimientos.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Art. 80. Habrá una Escuela especial, en la que se enseñarán las materias cuyo conocimiento exige el título de Ingeniero agrónomo, y tendrá la organización y régimen que se consignen en el reglamento de la misma.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—Aprobado por Su Majestad. — *Carlos Navarro y Rodrigo.*

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

Subasta de acopios.

Núm. 2.461.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 31 de Enero próximo, á las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, por su presupuesto de contrata de 3.505 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.° de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859 el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

El depósito previo podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.°

Córdoba 28 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para conservación de dicha carretera, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2.465.

El Alcalde de Almodóvar del Río participa á este Gobierno que en la ganadería de Manuel Ruiz y Castilla ha aparecido un cerdo, hembra, como de un año y el hierro confuso, al parecer A. P.

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 29 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 2.466.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, de la propiedad de D. José Lozano Madrid, extraviadas en la noche del día 22 del actual.

Córdoba 29 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas de las caballerias.—Un mulo, negro, cerrado, con la cabeza acarnerada, con hierro en el anca derecha.

Otro, negro, lucero, con los ojos algo zarcos, hierro, con siete cuartas.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.467.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que ocupan desde antes de 31 de Marzo de 1880 las sepulturas de adultos que comprenden desde el número 1.° al 262, en el cuadro 4.°, denominado de San Agustín, del cementerio de San Rafael, mediante á haber transcurrido con exceso el tiempo reglamentario por que se adquirieron aquellas localidades, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta determinación, que habrá de realizarse paulatinamente y á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, si no prefieren adquirir otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos mortales, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello con la oportunidad debida al negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse por las familias de los finados.

Córdoba 28 de Diciembre de 1887.—*J. R. Sánchez.*

Santa Eufemia.

Núm. 2.463.

D. Tomás Jurado y Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo cumplido el primero del actual el contrato de la plaza de Médico de esta población para la asistencia de las familias declaradas pobres vecinas de la misma, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza por término de 30 días, bajo las condiciones que corren unidas al expediente respectivo y que se hallan de manifinsto en esta Secretaría, cuyo cargo tiene asignado en el presupuesto la cantidad de 999 pesetas 96 céntimos de sueldo anual.

Lo que se hace públioo por medio del presente para conocimiento de los que deseen solicitar referida titular.

Santa Eufemia 17 de Diciembre de 1887.—Tomás Jurado.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.454.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Baena Puche, natural de Granada, vecino de esta población, hijo de Tomás y Encarnación, de 17 años, soltero, relojero, que sabe leer y escribir, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el periódico *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á oir los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de relojes á D. Francisco Tienda; previniéndole, que de no realizarlo, se le declarará re-

Ministerio de Cultura 2024

belde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido.

Dado en Córdoba á 11 de Diciembre de 1887.—Federico Montoya. — De orden de S. S., Federico Duarte.

Montoro.

Núm. 2.453.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía jddicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de un hombre desconocido, cuyas señas á continuación se expresan, el cual en la mañana del día 16 del corriente parece se llevó del Molinillo, término de Adamuz, un capote nuevo y un terno en buen uso, de la pertenencia de Martín Albuera Márquez, de estos vecinos, y caso de ser habido lo conducirán ó manden conducir á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición, y también procederán á la busca de las prendas referidas, las que, siendo encontradas, remitirán igualmente á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo mandado en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que estoy instruyendo sobre el referido hecho.

Dada en Montoro á 22 de Diciembre de 1887. — Diego Lorente y Rodríguez.

Señas del hombre desconocido.—Estatura regular, color trigueño, poca barba, de 23 años, y viste polonesa de verano á tayas oscuras, chaleco negro de paño, pantalón de pana á cuadros menudos, blancos y negros, botillos de becerro blanco, nuevos, sombrero hongo color ceniza, su rostro perfecto, y cara larga.

Núm. 2.464.

Don Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador Don Rafael Escribano y González, á nombre de Doña Isabel Serrano López, de esta vecindad, contra Juan Antonio Ruano Higuera, de igual domicilio, por cobro de pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta, para su venta, por segunda vez, una hacienda de olivar nuevo, que radica en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de la Cañada de la Porra; linde: á Norte, dehesa de Don Juan Calleja Moya; á Levante, Fernando Ortega, Matías Carpio Canales y Don Bartolomé Belmonte Cárdenas; á Sur, Antonio Fernández Coronado y Cristóbal Molina Vacas, y á Poniente, Don Martín Madueño Molina y herederos de Ildefonso Hortelano, de cabida treinta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas y diez centiáreas, con cuatro mil cuatrocientas noventa y cuatro plantas, trescientas diez plazas, veinticuatro higueras, veintidos almendros dulces, cinco pinos, siete membrilleros, un melocotonero, varios acebuches y chaparros, un pozo, una pila, una casa con cubierto de teja, otra pequeña de chamiza, una choza y dos cascarones; retasado todo en ocho mil novecientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Cuyo acto, que tendrá lugar en los estrados del Juzgado, dará principio á las doce de la mañana del día diez y seis de Enero próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que solo se admitirán proposiciones cubriendo las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, un diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirva de tipo para la misma.

3.ª Y por último, que los que tomen parte en la subasta deberán conformarse con los títulos de propiedad que para su examen quedan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Montilla.

EDICTO

Núm. 2.462.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en la pieza de administración de la testamentaría por muerte de Josefa Luque y Sala, se sacan á pública subasta, en venta, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra calma, al sitio de la Huerta de los Padres, de este término, de cabida de nueve celemines, tres cuartillos y tres estadales, bajo el tipo de 707 pesetas 50 céntimos.

2.ª Una suerte de olivar con parte de viña, al sitio de Hugo-Albardas, de cabida de siete celemines y un cuartillo, con 39 estadales, un plantón y un celemín y tres cuartillos de viña, justipreciada en 383 pesetas 50 céntimos.

3.ª Y otra suerte de olivar y parte de viña, al sitio del Juncar, de cabida de nueve celemines y dos cuartillos, con veintiun olivos, once plantones pequeños entrecasados, dos higueras y cuatro celemines de viña; valorado en 481 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 21 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Ramos, núm. 1.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirá postura inferior al tipo del aprecio en que salen á subasta.

2.ª Que para hacer proposiciones hay que consignar previamente el 10 por 100 cuando menos de la cantidad por que salen á subasta dichas fincas.

3.ª Que la pieza de administración se encuentra de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle Pavón, número 5.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla 27 de Diciembre de 1887.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte. — El Actuario, Agustín Maldonado.

Baena.

Núm. 2.447.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las tres caballerías, cuyas señan se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías son de la propiedad de D. José Casado y Córdoba, de esta vecindad, y han sido robadas en la madrugada del día 19 del actual en el cortijo que llaman de los Carrizales, de este término, por tenerlo así mandado en el sumario que instruyo en averiguación de dicho hurto.

Baena 21 de Diciembre de 1887.—José García. El Secretario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías.—Una yegua, negra mal teñida, de once años, lunanca del cuadril izquierdo, preñada.

Una mula, castaña clara, lavada, de ocho meses.

Un potro, castaño de guinda, de 20 meses, con hierro.

Priego.

Núm. 2.459.

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del refrendario se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías, de la propiedad de D. José Lozano Madrid, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, en la cual he mandado se inserte el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*, por el cual se encarga á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y Cuerpo de la Guardia civil, se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca y captura de los dos desconocidos, cuyas únicas señas adquiridas son las que á continuación se expresan, que se sospecha sean los autores del hurto de aquellas caballerías, que tuvo lugar á oraciones de la noche del 22 del actual, procediendo asimismo á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, así como los expresados desconocidos, si fuesen habidos.

Dado en Priego á 24 de Diciembre de 1887.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas de las caballerías.—Un mulo, negro, cerrado, con más de la marca, la cabeza acarnerada y herrado.

Y otro mulo, tambien negro, con siete años, con más de la marca y con los ojos algo zarcos y herrado.

Señas de los desconocidos.—Un hombre, alto, con capa, delgado.

Y otro, de regular estatura, en buenas carnes, en cuerpo y algo chato.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

El lunes próximo, 2 de Enero 1888, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Oficina Central y en la Sucursal primera dudurante el mes de Mayo último y que corresponden venderse con arreglo á los Estatutos.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 29 de Diciembre de 1887.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

Ministerio de Cultura 2024

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE OBEJUNA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	30.828,30
Cargo	30.828,30
Data por pagos verificados en igual trimestre	30.734,54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	93,76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	»	»
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	»	»
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	27.741,40	27.741,40
9	Resultas	»	2.086,90	2.086,90
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1.000,00	1.000,00
11	Reintegros	»	»	»
	Cargo	»	30.828,30	30.828,30
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	222,50	222,50
2	Policía de seguridad.	»	»	»
3	Policía urbana y rural	»	»	»
4	Instrucción pública.	»	»	»
5	Beneficencia	»	»	»
6	Obras públicas	»	»	»
7	Corrección pública.	»	475,85	475,85
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	296,50	296,50
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	»	»
12	Ampliación	»	29.739,69	29.739,69
13	Resultas	»	»	»
	Data	»	30.734,54	30.734,54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Obejuna á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Gerardo Gahete.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Obejuna á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Antonio León.—El Secretario, Agustín Rodríguez.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE PALMERA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11.852,09
Cargo	11.852,09
Data por pagos verificados en igual trimestre	9.657,69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.194,40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	»	»
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	11,50	11,50
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	2.701,68	2.701,68
9	Resultas	»	5,15	5,15
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	9.133,76	9.133,76
11	Reintegros	»	»	»
	Cargo	»	11.852,09	11.952,09
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	2.224,78	2.224,78
2	Policía de seguridad.	»	319,50	319,50
3	Policía urbana y rural	»	149,00	149,00
4	Instrucción pública.	»	»	»
5	Beneficencia	»	345,00	345,00
6	Obras públicas	»	132,50	132,50
7	Corrección pública.	»	»	»
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	3.660,39	3.660,39
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	320,00	320,00
12	Ampliación	»	2.506,52	2.506,52
13	Resultas	»	»	»
	Data	»	9.657,69	9.657,69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Palmera á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, P. O., Baldomero Delgado.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Palmera á 1.° de Octubre de 1887.—El Regidor Interventor, Juan López Martín.—V.° B.°—El Alcalde, Salvador González.—El Secretario, Juan Delgado.

CÓRDOBA.—Imprenta provincial (Casa Socorro Hospicio).

Ministerio de Cultura 2024